

**PRORROGA AUTORIZACIÓN DE
COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE
COMBUSTIBLE LÍQUIDO QUE INDICA. /**

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la certificación de productos eléctricos y combustibles; y las Resoluciones Exentas N°s 6, 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República; y;

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ingresos OP N°s 106.849, 116.058 y 122.567, de fechas 24.02.2021, 26.05.2021 y 20.07.2021, respectivamente, la empresa “IMPAC S.A.”, RUT N° 96.523.630-9, representada legalmente por don Pablo Hada Olave, solicitó ante esta Superintendencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, prorrogar la autorización de comercialización otorgada a través de la Resolución Exenta SEC N° 1.443, de fecha 19.06.2013, para los productos de combustibles líquidos que se detallan en la Tabla I siguiente:

Tabla I

ÍTEM	PRODUCTO	MARCA	MODELO
1	Tanque de almacenamiento de combustible Clase II y Clase III.	SOTRALENTZ	1000 TELK 75 XT/1000 RELC XT 75 1500 TELK 75 XT/1500 RELC XT 75 2000 TELK 78 XT/2000 RELC XT 78

2° Que, respecto de la Resolución Exenta SEC N° 1.443, de fecha 19.06.2013, se habrá de señalar que mediante las Resoluciones Exentas SEC N°s 16.809 y 28.247, de fechas 30.12.2016 y 18.03.2019, respectivamente, esta Superintendencia prorrogó la autorización de comercialización de los productos aludidos en el Considerando 1° de la Tabla I precedente.

3° Que, a través de los ingresos aludidos en el Considerando 1° precedente, el representante legal de la empresa antes identificada acompañó los siguientes antecedentes:

- 3.1 Carta de fecha 02.10.2019, emitida por “Rikutec Iberia, S.A.U.”, indicando el cambio de la denominación social de “Sotralentz-Habitat Spain, S.A.U.” por el de la empresa que emite dicha carta.
- 3.2 Copia del Certificado N° ES20/208668, que indica que el sistema de gestión de la empresa fabricante de los tanques motivo de solicitud “Rikutec Iberia, S.A.U.”, ha sido evaluado y certificado en cuanto al cumplimiento de los requisitos de ISO 9001:2015, para las actividades de “fabricación de tanques para almacenamiento de gasóleo”, entre otras. Este certificado ha sido emitido por “SGS International Certification Services Iberica, S.A.U”, organismo acreditado por la “Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)” de España, signataria de IAF y cuenta con una vigencia hasta 19.11.2023.
- 3.3 Copia del Certificado de Prototipo N° CP1220/1573-HCC001, emitido por “CORCON BV”, entidad acreditada por Belgian Accreditation Body “BELAC”, para el fabricante



Caso:1582899 Acción:2901271 Documento:2811088
V°B° JCF/MLZ/PLS/ALM/IMC/SL.

de los tanques motivo de solicitud, en los modelos 1000 TELK 75 XT, 1500 TELK 75 XT y 2000 TELK 78 XT. Este certificado cuenta con vigencia hasta 02.12.2025.

- 3.4 Certificado Registro de Comercio de Santiago, que indica con fecha 25.05.2021, que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 21288 número 12537 del Registro de Comercio de Santiago del año 1987 correspondiente a la sociedad "Impac S.A.", que la respectiva Junta de Accionistas haya acordado su disolución anticipada al 24.05.2021.
- 3.5 Certificado Registro de Comercio de Santiago, que indica con fecha 25.05.2021, que al margen de la inscripción de fojas 91216 número 49430 del Registro de Comercio de Santiago del año 2016, no hay subinscripción o nota que dé cuenta de haber sido revocado el poder otorgado por la sociedad "Impac S.A." a Pablo Sergio Hadad Olave, Alfredo Javier Hadad Merino y Juan Pablo Hadad Merino al 24.05.2021.
- 3.6 Ingreso de nuevas partidas del producto motivo de solicitud, dentro del periodo de vigencia de la Resolución Exenta SEC N° 28.247, de 2019 (363053862-7, de fecha 10.01.2019; 3630570574-2, de fecha 07.02.2020; 3630579563-6, de fecha 09.07.2020; 3630555667-4, de fecha 19.08.2019; y 3630592080-5, de fecha 02.02.2021).

4° Que, a la fecha de la solicitud aludida en el Considerando 1° de la presente Resolución, no existen Organismos de Certificación autorizados por esta Superintendencia para certificar los productos de CL indicados en la Tabla I precedente; luego, en mérito de los antecedentes aportados y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde acceder a la solicitud de prórroga de la autorización de comercialización otorgada por esta Superintendencia, para los productos señalados en el Considerando 1° precedente, a la empresa "IMPAC S.A.".

RESUELVO

1° **Prorrógase**, por 18 meses a contar de la fecha de la presente Resolución, la autorización de comercialización de los productos individualizados en la Tabla I del Considerando 1° de la presente Resolución, a la empresa "IMPAC S.A.", RUT N° 96.523.630-9, representada legalmente por don Pablo Hadad Olave, ambos con domicilio en calle Antonio Escobar Williams N° 176, comuna de Cerrillos.

2° Se deja expresa constancia que el uso previsto de los productos anteriormente identificados corresponde al suministro de combustibles Clase II y Clase III.

3° Asimismo, se deja expresa constancia que adicionalmente al marcado de los productos, se deberá incorporar en cada unidad que se comercialice, el correspondiente Manual de Instalación, Mantenimiento, y Seguridad, y una etiqueta que indique lo siguiente:

3.1 RESOLUCIÓN EXENTA SEC N° DE FECHA

3.2 FECHA DE FABRICACIÓN: MES/AÑO.

3.3 VIDA ÚTIL 25 AÑOS.

3.3 SOLO PARA ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES CLASE II y CLASE III.

3.4 ESTE PRODUCTO NO ESTÁ AUTORIZADO PARA EL SUMINISTRO A MOTOS, AUTOMÓVILES, CAMIONETAS O CAMIONES.

4° La empresa "IMPAC S.A.", deberá mantener un registro de las ventas de los productos objeto de autorización, registro que deberá estar permanentemente a disposición de esta Superintendencia.

5° La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre



el particular, deberá ser informada oportunamente por el solicitante, para su evaluación, y tendrá una vigencia de 18 meses, sin perjuicio que sea solicitada su prórroga, según lo estipulado en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Tal prórroga se deberá solicitar a través de la nueva plataforma “SEC Cero filas”, dispuesta en el siguiente link: <https://www.sec.cl/solicitud-autorizacion-de-comercializacion/> cuyos antecedentes deberán estar en concordancia con lo señalado en la Resolución Exenta SEC N° 21.272, de 2017, que “Modifica Formato de Solicitud de Autorización de Comercialización de Productos Eléctricos y de Combustibles”.

6° Para efectos del control de la autorización otorgada, la empresa “IMPAC S.A.”, deberá remitir a esta Superintendencia, mensualmente, la información de las nuevas partidas de los productos importados, siempre y cuando se registren internaciones en el periodo, adjuntado la información requerida en las letras b) y c) del artículo 9°, I Producto extranjero, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles



Caso:1582899 Acción:2901271 Documento:2811088
V°B° JCF/MLZ/PLS/ALM/IMC/SL.